

Aportaciones de la Asociación ATISNA a la modificación del DF 92/2020

La Asociación ATISNA, Asociación de Técnicos de Integración Social de Navarra, implantada en Navarra en el año 2021 se compromete a luchar y/o erradicar todo tipo de intrusismo laboral/profesional hacia los/as técnicos/as superiores en integración social y los/as técnicos/as superiores en animación sociocultural y turística, independientemente de quien lo realice o lo fomente. Se compromete a promover y fomentar que los/as usuarios de servicios sociales independientemente de la tipología del centro y del servicio así como del régimen de financiación, estén atendidos por los/as profesionales debidamente cualificados y a potenciar la figura profesional de las personas formadas en Integración Social.

El contenido formativo del título de TSIS viene regulado en el **Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio y en el Decreto Foral 272/2015, de 16 de diciembre**, e incluye, entre otras, las cualificaciones profesionales, de lo que se desprende la idoneidad profesional del titulado superior en Integración Social para los puestos de trabajo citados en este borrador del DECRETO FORAL; de modificación del Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra.

En esta propuesta se hace especial hincapié en el cambio metodológico de los servicios de atención a personas y se centra en la **Atención Centrada en la Persona** como eje vertebrador de las consiguientes directrices en materia de organización, gestión, aplicación de los servicios públicos y su consiguiente valoración por parte de las personas usuarias. Dentro de los decretos arriba mencionados se regula con una extensa literatura sobre las competencias de los TIS como Educador de Referencia o Atención directa.

Esta situación de partida contrasta con el hecho, intencionado o no de desacreditar la formación de TIS para según qué tipo de servicios y para según qué tipo de profesional se requiera, sea personal técnico o personal educativo o personal de atención directa o personal técnico. Estas dicotomías que establece el decreto no quedan claras ya que hay apartados en los que se establece en función del servicio que se presta y además en lo que se refiere a los y las TIS según qué servicios se definan podemos ser: Personal de Atención directa, Personal Técnico (igualados a otras titulaciones universitarias). O bien solo podemos ser educador de apoyo dentro del equipo educativo.

En el caso de aceptar esta premisa (la cual no aceptamos y además no está fundamentada en ningún argumento legal o de adecuación en la mejora del servicio) en la que se nos relega como EDUCADOR DE APOYO tampoco estamos de acuerdo que el ratio sea diferente en según qué tipo de centros. Concretamente en centros de menores la ratio para el personal de apoyo que es el que se encarga de realizar turnos nocturnos en mayor medida es menor que el Educador de Atención directa (Educadores sociales).

En cuanto a la división de personal de Atención directa y personal técnico que se hace en los recursos que no tienen que ver con la atención a menores se nos incluye en las dos clasificaciones, y aunque no lo incluye directamente si lo hace de manera velada **"cualquier otra categoría profesional que desempeñe funciones técnicas y que sea reconocido así por el órgano competente en materia de inspección de servicios"**. No obstante queremos recalcar la misión primordial que establecen en este punto para el personal técnico: **"La misión primordial de este personal se centra en la programación, coordinación, evaluación y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada, asumiendo también la de coordinación y contacto con el entorno del centro y con otros sistemas, especialmente el sanitario público."** Recalcamos este fragmento ya que no se entiende como se nos considera de esta manera en según qué recursos y en otros no, añadiendo que los decretos arriba ya citados en los que se regula la profesión de TIS ya dice:

"a) Perfil profesional.

El perfil profesional del título de Técnico Superior en Integración Social queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, y por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

b) Competencia general.

La competencia general de este título consiste en programar, organizar, implementar y evaluar las intervenciones de integración social aplicando estrategias y técnicas específicas, promoviendo la igualdad de oportunidades, actuando en todo momento con una actitud de respeto hacia las personas destinatarias y garantizando la creación de entornos seguros tanto para las personas destinatarias como para el profesional."

Aunque en dicho decreto no se establezca una diferenciación clara sobre la idoneidad de adjudicar un perfil concreto a unas funciones u otras entendemos que el TIS puede realizar las funciones tanto de "Educador o educadora de atención directa a personas" "Técnico en Intervención familiar" "Técnico en Formación académica" y "Educador o educadora de Apoyo" y personal técnico.

Por todo ello solicitamos que se incluyan dentro de las categorías profesionales de todos los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra a las personas tituladas en Integración Social. Que se le incluyan de manera equitativa, en igualdad de condiciones a otras titulaciones del sector de la intervención social con el objetivo de no incumplir el principio de igualdad en el acceso a los empleos públicos y de ofertar un servicio de atención digno y de calidad ya que entendemos que la exclusión o delimitación de la actividad profesional de las y los Técnicos en Integración Social va a provocar una devaluación de los servicios prestados.